

XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche, 2009.

La Voluntad de la Eternidad en la Escritura Testamentaria: lectura sobre algunas fuentes documentales de Córdoba del Tucumán.

Juncos, Nancy Elizabeth.

Cita:

Juncos, Nancy Elizabeth (2009). *La Voluntad de la Eternidad en la Escritura Testamentaria: lectura sobre algunas fuentes documentales de Córdoba del Tucumán*. XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-008/978>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

La Voluntad de la Eternidad en la Escritura Testamentaria: lectura sobre algunas fuentes documentales de Córdoba del Tucumán

Nancy Elizabeth Juncos

En Córdoba del Tucumán, como en casi todas las sociedades coloniales, la escritura alfabética era atribuida a unos pocos, generalmente a aquellos que tenían cierta vinculación con el poder político o religioso.

El limitado arte de escribir permitía a aquellos que sí lo conocían, ejercer diversos oficios, ya sea como escribanos, escribas, secretarios, etc., en donde el género fuerte era el masculino, ya que la mujer tenía tareas destinadas a la esfera familiar donde en algunas ocasiones solo encontramos tertulias de lectoras, muchas ajenas al arte de escribir.

Armando Petrucci¹, lo llama el poder de la escritura o la escritura del poder, nosotros siguiendo esta línea y tomando la idea de que, “la escritura es el primer síntoma de la vocación «histórica»... (Creemos que no) hay (nada) tan característico en una cultura como su relación interior con la palabra escrita”² testimonio de la oralidad presente en una época determinada, en este caso la colonial, mas precisamente aquella que circula en los recovecos privados o públicos de los siglos XVII y XVIII.

Por otro lado, como nuestro oficio es el de historiadores, nos esforzamos por hacer una historia de la escritura, donde no solo este presente la historia como ciencia, sino también la paleografía, la diplomática, la antropología, la sociología, etc., en definitiva las ciencias del hombre.

Este trabajo es un primer paso para desentrañar lo que ésta presente en la grafía de los testamentos coloniales, lo conciente e inconciente del hombre, lo que nos dejo su trazo como símbolo de una sociedad lejana para nosotros, como un mensaje de futuro

¹ Petrucci, Armando, (2002): “La Ciencia de la Escritura: Primera Lección de Paleografía y Diplomática”, Fondo Cultura Económica, Buenos Aires.

² Spengler, Oswald, (1980): “La decadencia de Occidente. Bosquejo de una morfología de la Historia Universal”, Espasa Calpe, S. A., Madrid. En: Gimenez Siles, Rafael, (1980): “Testamento profesional: comentarios, ilustraciones y sugerencias al finalizar la tarea editorial, librería e impresora”, Edipsa, México. Pág.59.

próximo o como una voluntad de eternidad presente, el ¿Por qué?, ¿Para que?, ¿Para quién?, entre otros, son los interrogantes que sigue el mismo.

Lo espiritual como prevención o sanación del alma, estará en este periodo ocupando siempre un lugar de privilegio, un primer plano, un peldaño por encima de lo material, de los poderes delegados, de los hijos propios y de aquellos que no lo son, de la primogenitura como emblema familiar, de la mujer y su presencia en los escritos testamentarios, de la propia voluntad como testimonio o simplemente de su ausencia.

La necesidad del agradecimiento para después de la muerte y la simbología del alma como tesoro de la vida eterna, nos presenta un desafío; su reconstrucción para ser revivida.

Palabras claves: Testamentos – Escritura – Poder – Voluntad – Eternidad.

El Testamento y su Contenido Espiritual:

En este trabajo omitimos realizar una detallada investigación jurídica del testamento, deteniéndonos únicamente en aquello necesario para su comprensión, circunscribiéndonos al sentido, la práctica y el contenido espiritual.

El Testamento en general se encuentra dentro de las Escrituras Publicas, tal como lo establece el Tratado VII de Practica Civil y Criminal é Instrucción de Escribanos³.

Sumado a este tipo documental encontramos las **Donaciones, los Codicillos, los Mayorazgos , los Poderes, las Tutelas,** entre otros géneros de escrituras, según lo aclara el mismo Tratado y siempre que en la práctica se cumplieran con las

³ Monterroso y Álvaro Gabriel de, (1563): Fol. 114 r.

formalidades requeridas, las cuales en el caso que estudiamos se suelen adaptar a las circunstancias y al contexto en el que se extiende dicho documento.

Siendo cuestión *sine quanon* dos condiciones, por un lado el acuerdo de las partes intervinientes en la realización del documento y por el otro, tener en cuenta las leyes que rigen para su validación y firmeza.

Cuando hacemos referencia a los **Testamentos** estamos involucrando, como mencionamos anteriormente, a un tipo de **Donación**, en cuanto estas tienen tres maneras de ser realizarlas:

† **Donación Perfecta o pura:** se denomina así a aquella donación, en la cual no se incorporan condicionamientos y es realizada entre vivos, razón por la cual el derecho impone su mayor firmeza, por lo tanto no puede ser revocada, ni tampoco,

...” ir contra ella, excepto por las causas que las leyes permiten, que están delante de estas donaciones... puntos necesarios y esenciales para su firmeza y validación...”⁴.

Estos puntos necesarios para su firmeza y validación son:

- **La Declaración:** de quien dona y quien es el receptor de dicha donación, detallando cantidad, bienes, “maravedís” y causas.

- **La Insinuación de Donación:** la cual consiste en decir, manifestar o poner en conocimiento al juez mayor ordinario del lugar donde se hiciere la misma, el modo en que se ha hecho y otorgado la misma mediante escritura autentica, ante escribano publico y si excede o no los quinientos auros, ya que si,

“excede los quinientos auros⁵, que el derecho dispone... toda donación hecha en mayor cuantía, sin hacer la dicha solemnidad de insinuación, todo lo que mas passa y excede, no vale...”⁶.

Cuando la suma a donar se excediere se realizan varias donaciones, en cuyo caso cada auro según la Real Cancillería pasará a valer quinientos maravies (sexta parte de una onza de oro), los cuales deben tener sentencia y estar declarados.

⁴ Monterroso y Álvaro Gabriel de, (1563): Fol. 114 v.

⁵ Según la Real Chancillería de Valladolid...”el valor de dichos auros...eran mas de quatro mil ducados...”. Se puede ver en: Monterroso y Álvaro Gabriel de, (1563): Fol. 114 v a 115 r.

⁶ Monterroso y Álvaro Gabriel de, (1563): Fol. 115 r.

Por lo tanto toda donación que no sea insinuada no vale, exceptuando el caso para las obras pías, iglesias, monasterios, hospitales, cofradías u otras de las mismas características.

Practica de la Insinuación:

La **Insinuación** debe ubicarse a espaldas de la Donación, a donde se encuentre el **signo del escribano** y debe decir:

“En tal parte, a tantos días de tal mes, de tal año. Ante el señor fulano, juez y alcalde ordinario, y en presencia de mi, fulano, escribano, pareció presente, fulano, o fulana, vecino de tal parte y dixo al señor juez. Que por quanto ante mi el dicho escribano el había fecho y otorgado, en tantos días, de tal mes, y de tal año, una donación la cual era la presente, de que hacia demostración, y era pura y perfecta entre vivos, y la había hecho de su voluntad, según mas largo en ella se contiene. Y porque según derecho, toda la donación que excede y passa dellos, fino es insinuada, y manifestada ante juez. Por tanto porque la dicha donación avala al dicho fulano, y sea firme, la manifestaba al que dicho señor juez, y pedía a su merced interpusiese a ella su autoridad y decreto judicial, e imploraba su oficio. Y luego el dicho señor juez, tomo la dicha donación en sus manos, y la leyó, y le pregunto, si la dicha donación era fingida, o simulada, el cual dicho fulano respondió, que no, y que era buena y perfecta, y que la había hecho de su voluntad, y pedía a su merced la insinuase. Y luego el dicho señor juez dixo, que la había por manifestada legítimamente, e interponía a ello su autoridad y decreto judicial, par a que le sea firme en todo tiempo, y mando a mi el dicho escribano se lo diese por testimonio signado, para en guarda de su derecho. Testigos, & c.”⁷.

† **Donación Por causa de Muerte:** Es aquella **donación** que se realiza mediante **Testamento**, con la presencia de cinco testigos, y “... se hace porque se esta enfermo, o en tal peligro que no piensa escapar, y se revoca fácilmente”⁸.

† **Donación Voluntaria:** Es aquella que se hace **sin causa aparente**.

⁷ L.9, T. IV., Partida V.

⁸ Monterroso y Álvaro Gabriel de, (1563): Fol. 114 r a 114 v.

En todos los casos se hace alusión a la brevedad y claridad con que se deben redactar los escritos para que sean entendidos por todos, acatando la ley y a condicionamiento de las partes (querer hacer y otorgar).

Escritura Testamentaria entre la Voluntad del Testador y la Diplomática:

Diplomáticamente dentro del procedimiento testamentario, se considera al **Testamento** como un tipo documental que debe ser realizado en vida del otorgante, esto es del emisor, cuya **estructura** suele ser la siguiente:

La data o fecha la cual nos da a conocer el lugar, tiempo, y las circunstancias en que a sido elaborado el documento.

Cuando la data esta completa involucra su faz **tópica o topográfica**, esto es el lugar donde se realiza el escrito y faz crónica, que establece el año, el mes y el día.

En los testamentos encontrados la datación, está escrita mediante signos gráficos alfabéticos y no con numeración arábiga, aunque si bien ésta es una característica constante, en algunos casos se puede encontrar en la data números arábigos.

“En la ciudad de Córdoba en primero de junio de mill setecientos, y ochenta años...”⁹.

Tanto la ideología como la religiosidad están presentes en la forma de redactar el testamento, reflejando la personalidad del que testa, su condición social, sus actitudes mentales y sociales en relación a la época.

Aquí la cultura entra en una fase de secularización, dejando de ser lo jurídico y el derecho “patrimonio exclusivo de las Órdenes religiosas y del alto Clero”¹⁰, imponiendo el Estado un modelo centralizado y absolutista.

Así, dentro de las **Cláusulas Testamentarias**, las Siete Partidas del Rey Alfonso el Sabio, en la Ley IX, Título 3, nos habla de la Santísima Trinidad y de la Santa Fe Católica, establece que tanto en las leyes espirituales como temporales, debe dar por “comenzamiento... Padre, é hijo, é espíritu Santo, tres Personas é una sola cosa”, Una de las características a tener en cuenta es el dinero que se deja para beneficencia o

⁹ A.H.P.C., P. N., Esc. R. 1, (1780). F.: 101 v. a 104r.

¹⁰ Levene, R., (1945): Pág. 72.

destinado al Clero o alguna orden religiosa, con el objetivo de tratar de compensar mediante dicho acto las acciones realizadas concientemente y que no se corresponderían con una actitud cristiana, “fruto de la mala conciencia... que trata de compensar mediante estas donaciones la economía del amor y el temor”¹¹.

Las disposiciones voluntarias para después de la muerte que inclusive siguen perviviendo voluntariamente, hacen referencia a :

- † **Ceremonias de entierro**
- † **Encargos de misas**
- † **Advocaciones**
- † **Exposiciones de motivos**
- † **Disposiciones adicionales de cualquier orden**

Como ya mencionamos, diplomáticamente el testamento es un documento notarial a través del cual un sujeto manifiesta su voluntad espiritual y material con el objetivo de que sean observadas por sus herederos después de su muerte.

Como todo documento notarial, la voluntad expresada en él debe estar avalada y respaldada por la firma de otro sujeto, que bien puede ser el autor del documento, pues es él quien lo suscribe, pero debe a su vez ser validado por la firma de testigos.

La cantidad de los mismos depende del el tipo de testamento, ya que éstos pueden ser cerrados u abiertos.

Siguiendo al notario y tratadista español José Bono Huerta nos encontramos con una seria de elementos que conforman la estructura de un testamento, más allá que de ellos tomemos para este trabajo solo algunos puntos, mencionaremos todos para poder ubicarnos en el testamento como tal:

- 1° Invocación o notificación;
- 2° Intitulación de quien otorga, con la fórmula de integridad mental;
- 3° Preámbulo (tema piadoso o moral);
- 4° Disposiciones: mandas, nombramiento de albaceas, titulación de herederos, cláusula de revocación de todo testamento anterior;
- 5° Orogamiento, testigos y suscripciones;

¹¹ Keneth, Boulding, (1976).

6° Autorización del autor suscrito por él o un apoderado.

Dentro de estos elementos estructurales nos interesan aquellos que podríamos llamar de carácter religioso - espiritual:

- † Los numerales iniciales: muchas de las escrituras testamentarias, entre ellas la seleccionada para ejemplificar este punto comienza con “*yn dey nomyne*”¹², aquí es donde se invoca a Dios, haciendo mención sobre cual es el objetivo del documento “esta carta de testamento y ultima voluntad...”¹³. En otros casos como lo es el Testamento que otorga el Alguacil mayor Don Nicolás García Gilledo, directamente comienza, “en el nombre de Dios nuestro señor y de la Virgen Santísima sin mancha, ni sombra de la culpa original en el primer instante, de su purísimo, y natural Amen...”¹⁴.
- † El punto siguiente hace alusión al nombre y título de quien otorga, con la fórmula de integridad mental del testador, “sébase como yo Don García Gilledo, Alguacil Mayor, propietario, y vecino que soy desta ciudad, estando sano y bueno, en mi libre juicio, memoria y entendimiento natural...”¹⁵.
- † A continuación se hace referencia a la exaltación de la fe... “creyendo como firmemente creo, en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en lo demás que tiene, cree, y confiesa, Nuestra Santa Madre Iglesia Romana en cuya fe he vivido y protesto vivir y morir temiéndome de la muerte, que es natural, y deseando salvar mi alma, otorgo mi testamento, en la forma siguiente...”¹⁶.
- † Luego encontramos aquellas disposiciones en las que el sujeto señala los procedimientos que deben observar sus herederos, “primeramente, mando y encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió, con el inestimable precio de su sangre ; y suplico a su Majestad la lleve consigo a su Gloria , para donde fue criada y el cuerpo, mando a la tierra , de que fue formado... mando ... mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de nuestro Padre Santo Domingo , con la misa de cuerpo presente , que se dice a los terceros si fuere hora, y de no se digan las

¹² A.H.P.C.: Protocolos Notariales, (1698). Fol.: 207r. (Testamento de F. Juárez de Cabrera).

¹³ A.H.P.C.: Protocolos Notariales, (1698). Fol.: 207 r. (Testamento de F. Juárez de Cabrera).

¹⁴ A.H.P.C.: Protocolos Notariais, (1780), Fol.: 22r.

¹⁵ A.H.P.C.: Protocolos Notariales, (1780), Fol. 22r.

¹⁶ A.H.P.C.: Protocolos Notariales, (1780), Fol.22r.

exequias que por tercero, me corresponden desde el siguiente día... si hubiese diferencias en el cuanto mas tanto del entierro sobre ser con Cruz alta o baja, si a de ser cantado o rezado, ... sea rezado en el entierro de Cruz baja, y que solo acompañe el cura con el sacristán, o en la forma mas moderada ...”¹⁷, en este apartado podemos observar lo correspondiente a la misa, ceremonias religiosas, derechos de entierro y sepultura.

En contraposición F. Juárez de Cabrera, solicita que “...mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia del Convento del Seráfico San Francisco, con el habito de la dicha Sagrada Religión y mi cuerpo acompañe el cura y sacristán con Cruz alta y doble de campanas y si fuese ora y sino el día siguiente ruega por mi alma una misa cantada, con su biblia y los demás sufragios...”¹⁸.

Así mismo, se menciona la iglesia donde se desea ser sepultado y la habitual simbología católica como la cruz, o los llamados “intermediarios sociales”¹⁹, los cuales según Michel Vovelle, son el sacristán y el cura.

Por lo tanto las cláusulas testamentarias referentes al lugar de sepultura, organización del sepelio, petición de sufragios y misas *postmortem*, donde también podemos incluir, el otorgamiento de mandas pías, tenían como finalidad el beneficio del alma del propio testador, reforzando el valor religioso-redentor, pero no estrictamente piadoso y cultural, sino mas bien social, tal como lo afirma García Cárcel, al decir que “La transcendencia escatológica deja paso a la transcendencia económica de los intereses creados”²⁰.

La elaboración del Testamento era uno de los requisitos fundamentales para lograr la salvación, el perdón de Dios y sortear todos aquellos inconvenientes que pudieran presentarse en el camino hacia la vida eterna.

Interesante es la descripción que Georges, Duby realiza para ilustrar con sus palabras la instancia de la muerte en la Edad Media, descripción que podemos tomar

¹⁷ A.H.P.C.: Protocolos Notariales, (1780), Fol.: 22r – 22v.

¹⁸ A.H.P.C.: Protocolos notariales, (1698), Fol.: 207r – 208 v.

¹⁹ Vovelle, Michel, (1984): “Minutes Notariales et Historie des Cultures et des Mentalités”. En: Actas de la J.M.H.A. Sección III. Univ. de Santiago de Compostela. Santiago. Pág.: 9-25.

²⁰ García Cárcel, R., (1984): “La muerte en la Barcelona del Antiguo Régimen”. En “Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La Documentación Notarial y la Historia”. T. II. Santiago de Compostela, Pág...: 121.

como referencia o pensamiento presente aún para la época en la que estamos abocados, a través de la siguiente frase:

“Morir es predicar un poco. Por eso hay que morir en público, para distribuir en torno de sí, a todos aquellos que allí están todavía vivos, una lección de renunciamento. No obstante, el “arte de morir”, recuerda cuán dudosa es la lucha, que no se salva uno solo y que conviene tender los brazos en un buen momento hacia el Salvador, es decir hacia Cristo en la cruz. Confiarse, en la esperanza: en seguida los demonios huyen y el alma esta salvada”²¹.

El temor a la muerte si bien incluso en nuestras días continua o la consideramos como algo que será pero “allá a lo lejos”, esta presente para algunos como la prolongación de la vida (buena muerte) y para otros como el ingreso al purgatorio, lugar de monstruos aterradores y ruidos de cadenas (mala muerte).

La muerte considerada como parte de la vida, es una de las características generales propias del Occidente Cristiano, incorporada en España y traída a América por los colonizadores y evangelizadores, la cual se arraiga en esta tierra junto con la fe católica.

Así, el Testamento la toma, envolviéndola entre cláusulas más voluntarias, que necesarias para la validación documental testamentaria.

La voluntad es una actitud general, manifestada a través de, “sepan quantos esta carta de mi testamento y ultima voluntad vieren como yo Don...”²², aquí el testador deja en claro no solo el legado material sino su voluntad, el deber ser querido o anhelado para después de su muerte, donde nadie a influido para su escritura, lo que es no sólo indispensable jurídicamente, sino que lo hace personal y privado - esta cita se identifica en la parte del documento llamado invocación-.

Para reforzar la propia voluntad en este mismo espacio se aclara...”estando como estoy enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nuestro señor ha sido servido darme sano de mi entendimiento, memoria y juicio natural creyendo como firmemente creo...”²³.

Este pequeño párrafo da muestra de un “tránsito o trayecto” que debía ser preparado en vida a través de una serie de gestos y actitudes donde la elaboración del

²¹ Duby, Georges, (1990): “Europa en la Edad Media”, Ed. Paidós, Madrid. Pág...: 162.

²² A.H.P.C.: Protocolos Notariales, (1695-1696), Fol.: 207r, (folio original 10r). Testamento de Don F. Juárez de Cabrera.

²³ A.H.P.C.: Protocolos Notariales, (1695 – 1696), Fol.: 207r, (folio original 10r). Testamento de Don F. Juárez de Cabrera.

Testamento, era uno de los requisitos fundamentales para lograr la salvación, ya que de él dependía una buena o mala muerte, aquel que se encontraba enfermo, aclaraba su sano juicio y entendimiento, evitando así dudas sobre su sanidad mental.

La “buena muerte”, era aquella que nos encontraba luego de una larga enfermedad o con pronóstico de que ésta, estaba próxima a venir, mientras que la “mala muerte”²⁴, era aquella repentina que no possibilitaba ni siquiera la confección de un testamento a viva voz o el recibimiento de los sacramentos, aunque no en todos los casos, porque había quienes no testaban porque no querían o porque directamente no tenían que testar.

En general, encontramos en los testamentos que después de dar a conocer el testador su estado civil y social realiza lo que se llama la protesta de fe o confesión de fe, como lo mencionamos anteriormente cuando hablamos de los elementos de la estructura testamentaria, esta cláusula que no era obligatoria se ve como necesaria teniendo en cuenta la influencia hispana, entrando dentro de la costumbre o derecho consuetudinario, así la protesta o confesión de fe consistía en reafirmar el espíritu católico.

En el caso de los Testamentos Solemnes, “además de tener otros requisitos que contribuyen a su mayor claridad o que prescribe la ley o la costumbre;... su omisión no invalida el testamento en manera alguna. Tales son la invocación divina, la protestación de la fe, señalamiento de sepultura y mandas forzosas, filiación y naturaleza del testador, declaración de bienes y deudas, matrimonios que contrajo, dotes y arras de sus su mujeres...”²⁵, entre otras cláusulas.

El encomendar el alma a Dios y la elección de **intercesores**, eran requisitos indispensables contemplados por la fe. Dios abría las puertas del paraíso y los intercesores intermediaban ante él para que así se hiciese.

Los intercesores más mencionados en los documentos que hemos podido observar entre otros son:

El Sagrado Corazón de Jesús, (generalmente se le dejaba parte del quinto al Mayordomo de dicha Cofradía para hacer frente las festividades o conmemoraciones).

²⁴ Lugo Olín, María Concepción, (2001): “Una Literatura para Salvar el Alma”, I.N.H.A., México. Pág.24.

²⁵ De Tapia, Eugenio, (1837): “Febrero Novísimo o Librería de Jueces, Abogados y Escribanos”. T. I. Imp. de Don Ildefonso Mompie. Valencia. 3edición, Pág. 329.

La Virgen María nombrada generalmente como, la Reyna de los Ángeles Madre de Nuestro Señor Jesús Cristo.

En cuanto a las **ropas**: se hace referencia a la mortaja con que debe ser vestido el cuerpo, para presentarse ante la divinidad. En la mayoría de los casos se solicita el habito religioso de aquel santo cuya devoción era la del testador, pensando que "...esto santificaría a los fallecidos , siendo mas codiciados aun los utilizados por los clérigos..."²⁶, a la vez que mostraba un dejo de humildad y signo de fe., como por ejemplo el habito seráfico en el caso de los hombre ya que este representaba a San Francisco intercesor de las almas del purgatorio, símbolo de fe y humildad, también era común seleccionar aquella vestimenta de Nuestra Señora de los Dolores en lo relacionado a la mujer. Cuando no, lo dejaban a la elección de sus Albaceas.

El lugar de entierro: hace alusión al sitio donde se pretendía ser depositado el cuerpo al momento de la muerte. Esto variaba en relación a la posición social – económica del testador, ya que podríamos decir que se encontraban por un lado lugares privilegiados, (la Iglesia Catedral, El convento de Santo Domingo) , e incluso dentro de estos sitios a los que podríamos llamar diferenciales y por otros aquellos lugares comunes donde en general iban a parar los que no tenían testamento, aunque no en todos los casos, ya que los cementerios comunales eran aquellos destinados en su generalidad para el indigente, por ejemplo las destinadas por la Hermandad del Pilar.

Cruz alta o baja - Misas cantadas o rezadas: están relacionadas con la condición económica del testador. El uso de cruz alta y misa cantada era para aquellos personajes destacados no solo económica sino socialmente, con excepción de su pedido explicito de que sea de otra manera. Por el contrario la cruz baja y la misa rezada correspondía a los menos privilegiados económicamente, simbólicamente representaba la pobreza del fallecido, aunque no en todos los casos como lo mencionamos anteriormente.

Poderes:

Son aquellos documentos que dan fe conforme a derecho para realizar determinadas acciones en nombre de otros. Dentro de estos poderes están los relacionados al testamento en sí, como son:

²⁶ Leiva, Alberto David, (1976): "Testamentos Mendocinos de los siglos XVII a XVIII a través de un muestreo documental". En Revista del Archivo General de la Nación. N° 5, Bs. As., Pág. 83.

1. Poderes para Testar:

El poder para testar consistía en que el testador otorgaba su poder a una persona que él elegía, para que en su nombre realizara su testamento, siguiendo las indicaciones del testador; y contaba con cuatro meses para realizar el mismo.

2. Poderes delegados:

En este caso, deben cumplir con ciertos requisitos, teniendo en cuenta las Leyes de Toro²⁷:

En primer lugar:

- **Ley 19:** Los comisarios a quien se le da el poder para testar, no pueden nombrar herederos para que hereden los bienes del difunto, ni hacer mejoras de tercio o quinto, a no ser que el testador le de poderes especiales para hacer mejoras.

- **Ley 31:** El comisario no podrá desheredar, sustituir o darles tutor, a los hijos o descendientes del difunto, salvo si este le delegara un poder especial, señalándolo e indicándolo por su boca, indicando “señalo y mando”.

- **Ley 32:** “yo doy poder a fulano, para que haga mi testamento, entonces el tal comisario puede mandar pagar todas las deudas del testador, y de la quinta parte de sus bienes los descargos de su anima”. **El quinto** se repartirá entre los parientes que heredan *AB intestato*, en caso de no haberlo deberá darse a la mujer del testador lo que la leyes mandan y lo demás a las causas pías.

En segundo lugar:

- El testamento dejado por el testador no puede revocarse.

En tercer lugar:

Ley 35: en relación con lo anterior, no puede realizar **codicilio**, aunque sea para causas pías, aunque tenga un poder especial.

²⁷ Leyes de Toro: L.19, 31, 32, 35, 38 y 39.

En el caso de que se nombrase más de un comisario, y estos no se pusiesen de acuerdo resolvería la justicia.

Ley 38: Pasado de cuatro meses a un año de dado el poder, el comisario pierde el derecho, “y vienen los bienes a los que los habían de haber, como si muriera el testador *AB intestato*, aunque el comisario diga que no vino a su noticia”.

En cuarto lugar:

- **Ley 39:** para cualquier acto el comisario deberá contar con cinco testigos, tres vecinos del lugar donde se otorgare el poder y el escribano de fe conocido por el otorgante, o lo juren dos testigos y el otorgante lo firme, u otro por el que lo conocen, y que no sean testigos prohibidos por las leyes, los cuales están puestos en los testamentos.

- **Los Escribanos deben tener determinados recaudos con respecto a los Poderes:**

Los **poderes** no solo contienen sus cláusulas para su validez como es la edad que deben tener los procuradores, quienes pueden lo, etc... Sino, que deben seguir un orden para que sus cláusulas tengan firmeza:

- La edad del que designa procurador y el que puede ser procurador: todo hombre libre mayor de 25 años, y que no este en poder de otro. En este caso no solo podrá designar procurador sino serlo el mismo y ser procurador de otro para pleitos civiles. Pero si fuese un poder para cobrar fuera de juicio teniendo la persona más de 17 años, podría cobrar lo que le fuese encargado²⁸. El único siervo que puede ser procurador es el del Rey, el menor de 25 años y la mujer no pueden serlo por otros pero si por sus parientes (por línea directa, ancianos, enfermos o embargados), para liberarlos de la servidumbre y para tomar y seguir la apelación por sentencia de muerte, que fuese dada por algunos de ellos. Tanto la mujer mayor de 12 años, como el varón de 14, si se encuentran casados se los considera emancipados y pueden hacer cualquier

²⁸ Monterroso y Álvaro Gabriel de, (1563): Fol. 120vr a 121 r. / L. 19., T. V. Partida 3.

contrato y obligación, en el caso de la mujer con licencia del esposo, sin que tenga necesidad de curador, pero si tuviere que litigar en juicio seria a través de un curador y no por procurador²⁹.

- **No pueden ser procuradores** : el menor de 25 años, el loco, el desmemoriado, el sordo del todo, el mudo, el criminal, ninguna mujer o religioso (salvo en el pleito de su orden o con licencia de su prelado), el que estuviese en frontera guardando servicio al Rey u otro señor, salvo si fuese defendiendo alguno de acusación de muerte y que no les quisiesen oír, tampoco pueden ser los adelantados, los jueces, los escribanos mayores u otros oficiales de la corte del Rey, que por razón de su oficio son poderosos, como así también cualquier embajador.

- **No son obligados a ser procuradores:** los caballeros que tuvieren tierras del Rey, los maestros de alguna orden religiosa, ni persona de estima del Rey que entraren en pleito con personas menores que ellos, salvo por procuradores y exceptuando si fuese por causa criminal y los jueces no pueden hacer residencia por procurador.

- **Pueden serlo:** el marido de la mujer haciendo caución de rapto, el pariente dentro del cuarto grado, los por afinidad parental o por razón del casamiento, el suegro por el yerno, el yerno por el suegro, el cuñado por cuñado, siempre que sea por voluntad de las partes. Herederos, compañeros u otro cualquiera siempre que defienda al ausente aunque no sea pariente , ni tenga poder ni carta de procuración para ello, dando la obligación y fianza establecida.

Es fácil observar que hay distintos tipos de poderes, algunos para obligar, otros para tutelar, para testar etc... este último es el que nos interesa a nosotros.

Así dentro de la práctica mas frecuente referida a los **Poderes para dar Testamento en general se sigue la siguiente formula o practica:**

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo, fulano, vecino de tal parte, estando enfermo en la cama, de la enfermedad que Dios me quiso dar, y porque estoy en

²⁹ Monterroso y Álvaro Gabriel de, (1563): Fol. 121 r a 121 v.

tal disposición , que la grave enfermedad me acusa tanto, que me parece que no tengo poder para hacer testamento, como querría. Por ende otorgo y doy poder a fulano, y a fulano, personas honradas, con quien algunas veces he comunicado mi conciencia (que están presentes o ausentes). A los cuales justamente doy este poder cumplido, para que puedan hacer y ordenar mi testamento y postrimera voluntad, como ellos por bien tuvieren , que siendo por ellos hecho , y otorgado , yo desde agora lo hago y otorgo y quiero que aya entero y cumplido efecto, como si yo mismo lo hiciera y otorgara y quiero y mando que mi cuerpo sea sepultado en tal iglesia y que sean mis testamentarios y albaceas , para cumplir y executar todas las mandas y legados que en el dicho testamento que el dicho fulano, y fulano , hicieren y otorgares, fulano y fulano. A los cuales, y a cada uno por si infolidum, doy poder para que se apodere de mis bienes y los vendan, los que fueren menester, y paguen las dichas mandas y legados. y así cumplido y pagado , en el remanente que quedare de todos mis bienes muebles y raíces , derechos y acciones deyo e instituyo por mis hijos, y fulana , mi muger , y revoco otros cualesquier poderes , y testamentos, y todos los derogo y abrogo, para que no valgan , salvo este poder , y el dicho testamento que los dichos fulanos, por virtud del hicieren, que quiero que valgan como mas y mejor derecho hubiere lugar. En testimonio de lo qual, & c.”³⁰

El Codicilio:

Es un breve escrito que realiza el testador después de haber hecho su testamento, por el cual puede acrecentar o acortar las mandas que estuvieran hechas en el testamento, y hacer las correcciones que se quisieran hacer. Excepto quitar al heredero nombrado en el testamento.

El **Codicilio**, es un documento anexo al testamento, que modifica ciertas cláusulas existentes, pero no se puede a través de éste nombrar herederos, aunque permite modificar o cambiar a los albaceas, o los acomodados de bienes, mejoría de hijos, u otros asuntos relacionados con el mismo testamento.

El Mayorazgo:

³⁰ Monterroso y Álvaro Gabriel de, (1563): F. 128 r.

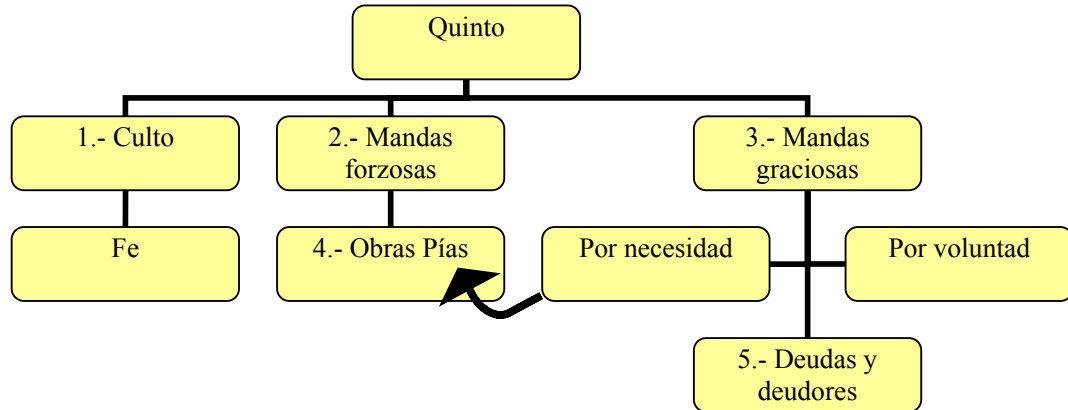
Es aquella institución por la cual hereda en primer lugar el hijo mayor (varón preferentemente), con el fin de perpetuar la memoria del testador, y no dividir el patrimonio, porque ello significaría debilitar la posición social y económica de la familia.

La relacion entre el Testamento y el Quinto: ¿por amor a Dios o como voluntad de eternidad y salvación del alma?

Dentro de la estructura testamentaria, se destaca el **Quinto**.

El Quinto hace referencia a los bienes de los cuales se tomará una quinta parte con el objeto de hacer frente a los gastos funerarios, si del Quinto sobrara una parte aunque sea minima se destinará a lo herederos para mejorar su posición.

Siempre resultará a favor de los descendientes legítimos del que hace la mejora, es decir del testador, y a falta de ellos, a favor de los ascendientes legítimos, y faltando ascendiente a favor de parientes transversales, y faltando éstos, puede recaer en favor de extraños.



1. **El Culto:** cuando hablamos del culto hacemos referencia a todo aquello relacionado con la vida religiosa cuya presencia en este periodo se refleja no sólo en las escrituras expuestas, funerarias o eclesiásticas sino también, en la estructura de los testamentos.

Testar será una de las obligaciones fundamentales del **católico**, pues hacerlo implicaba entre otras cosas su protesta de **fe** y la forma de ayudar a sostener el **culto**. Por eso los testadores debían ser católicos, porque si no lo eran no podrían cumplir con un testamento o por lo menos con esta parte del mismo.

No importaba qué tipo de vida terrenal había llevado el testador o en que hecho se hubiere encontrado involucrado, siempre y cuando al momento de la proximidad de su muerte, éste limpiara su conciencia para poder redimirse y elevar su alma a un descanso en paz eterna.

En este apartado es donde muchas veces se realiza aquello que no se ha tenido ocasión de realizar o no se ha querido hacer en vida.

Por ejemplo se determinará:

- **Como se debe y es necesario hacer tal o cual cosa.**

- **A quién hay que ayudar.**

- **Quien hereda** de acuerdo a lo que el testador dispone, considerando que debe cumplir con los requisitos establecidos de quien está en primer término de los herederos³¹ (mayorazgo), etc.

2. Las **Mandas Forzosas** son llamadas también **obras pías**, y corresponden a todas aquellas aportaciones que se envían a las iglesias, cofradías, hospitales, monasterios, a favor de los pobres, para redimir cautivos, casas de huérfanos y para cualquier persona que se establezca en la cláusula pertinente, que tiene necesidad de beneficiarse de ellas. Asimismo se dice que se da por amor de Dios.

3. También en el testamento se encuentra la **Manda Graciosa** que según el manual de Políticas, “es aquella que se hace al amigo, parientes, o a otra persona sin tratar, o por señalarse como tal; o la suelta de tantos pesos que dice el testador que le debe fulano, y que se lo suelta por que es su amigo, o ser así su voluntad. Pero si dijera que se los suelta por necesidad, será manda pía”.

4. **Obras Pías**³² en el sentido estricto de la palabra y el significado de la época, es la parte de la herencia que se daba para ornamentos y para otras necesidades del culto divino, como fundar capellanías y construir casas para hospedar y curar necesitados. Eran acciones caracterizadas y entendidas como de caridad voluntaria que, “es la más excelente de las tres **virtudes teologales** y de mucho merecimiento ante Dios”.

³¹ Por ejemplo, el **Mayorazgo** necesario para conservar la posición social y económica familiar.

³² Las mandas pías o graciosas, estarán destinadas a la adquisición de cera, misas, y gastos del entierro, son a cuenta del quinto, y lo que sobra del dicho **quinto**, sirve para mejorar la herencia.

5. Dentro de las mandas graciosas también se encuentran las **deudas y deudores**, los cuales debían mencionarse explícitamente en el momento de confeccionar el Quinto. Si no se tenían, se debía señalar su inexistencia para que no pareciera que el escribano había olvidado mencionarlos.

El testador debía mencionar además de lo que debía, a quienes les debían. Ahora cuando se trataba de una mujer la que testaba, “ni debe, ni le deben”, y siguiendo con la relación de genero, si se quiere, si el testador era casado, debía declarar cuánto recibió de dote (esto beneficiaba a su esposa) y qué Hacienda tenía al momento de contraer matrimonio.

Retomando el tema de lo relacionado al culto y a la relación de la salvación del alma, debemos hacer la salvedad de que para aquellos personajes mas destacados, luego del alma y el culto, el aspecto más importante del hecho de testar, es la tenencia de la tierra, las **propiedades** que deben recaer en manos del hijo mayor a título de **mayorazgo**, con el objetivo de beneficiar y darle permanencia a la tradición familiar.

Conclusión:

Si bien este trabajo es una primera aproximación a modo de introducción sin tener una conclusión acabada del mismo, estamos en condiciones de afirmar que el testamento no solo es un acto religioso, sacramental o jurídico, es en ultima instancia un documento desprovisto de un modelo unitario que brinda al historiador un aporte socio – cultural invaluable, del cual nosotros pretendimos mostrar, como eje de este trabajo, la relación entre ,” la documentación testamentaria” y “la percepción que los hombres ponen de manifiesto a lo largo de sus escritos”, ya sea con delegación o no de la escritura de los mismos, ofrece una serie de representaciones que permiten apreciar las practicas socio-religiosas y escriturales de la época, como así también determinadas escalas de valores e intereses en relación al poder o el ámbito en el que él testador se desempeña.

Los testamentos son flexibles en los aspectos estudiados pero tiene siempre algo muy analógico o cercano, identificados con el aspecto representativo de cada

comunidad. Aquí encontramos no solo intercesores espirituales o celestiales sino también terrenales que aseguren la buena muerte.

Nos muestra por otra parte el valor otorgado a las letras como resguardo de la memoria personal.

Esta memoria no era fortuna de muchos, sus usos y abusos (de la escritura) en la sociedad americana colonial se debió seguramente al desequilibrio de su utilización y la precoz alfabetización de sus habitantes.

El testamento será tomado también, como el instrumento para el descargo de la conciencia y salvación del alma, no es representante solo de la última voluntad del testador, sino una muestra valerosa, piadosa e incluso humilde de forma de vida y pensamiento relacionado con lo religioso, aunque esto no sea totalmente veraz en los hechos³³.

³³ Rodríguez Álvarez, María de los Ángeles, (2001): "*Usos y costumbres funerarias en la Nueva España*". Zamora, Michoacán. Pág. 87.